

**ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA DE CARGA
TRANSMAVI CIA. LTDA."**

**COPIA
NOTARIA OCTAVA
PESADO**

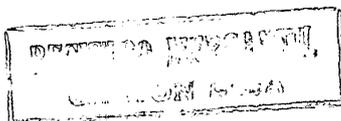
INTERVIENEN :

VICTOR MANUEL VIVANCO OBANDO Y OTROS.

CUANTIA :

\$ 400.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil ocho, ante mí, Doctor **EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ**, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores **VÍCTOR MANUEL VIVANCO OBANDO**, de estado civil divorciado; **LEONARDO FABIÁN VIVANCO OJEDA**, de estado civil casado; **RICHARD MANUEL VIVANCO OJEDA**, **ROBERT VINICIO VIVANCO OJEDA** y **LORENA ALEXANDRA VIVANCO OJEDA**, de estado civil solteros. Todos los comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar, una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas **VÍCTOR MANUEL VIVANCO OBANDO**, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, ocupación comerciante, con cédula de ciudadanía número uno uno cero cero cinco



nueve tres nueve seis nueve (1100593969); señor **RICHARD MANUEL VIVANCO OJEDA**, ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación estudiante, soltero, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cinco siete seis seis siete dos (1103576672); señor **ROBERT VINICIO VIVANCO OJEDA**, ecuatoriano, soltero, comerciante con cédula de identidad uno uno cero tres cinco siete seis siete tres cero (1103576730); señor **LEONARDO FABIAN VIVANCO OJEDA**, ecuatoriano, casado, ocupación comerciante, con cédula de identidad: cero siete cero cuatro siete cinco uno tres cero cuatro (0704751304); y, señorita **LORENA ALEXANDRA VIVANCO OJEDA**, ecuatoriana, soltera, estudiante con número de cédula uno uno cero cuatro tres siete uno uno tres uno (1104371131). Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos y tienen su domicilio en esta ciudad de Loja.- **SEGUNDA.- Voluntad de la Constitución.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada: "Compañía de Carga Pesado **TRANSMAVI Cía. Ltda.**", la misma que se constituye mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.-** La denominación social de la compañía será Compañía de Carga Pesado **TRANSMAVI Cía. Ltda.**, durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Social.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Uno.- Brindar a terceros el servicio de transporte pesado provincial, nacional e internacional de conformidad con la legislación interna y convenios internacionales vigentes y organismos de tránsito competentes; Dos.- Transporte pesado nacional e internacional de productos varios; Tres.- Exportación, importación y comercialización de carga pesada. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento, podrá ser socio o accionista de cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.- Disposiciones de Tránsito.-** Primero: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; Segundo: La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; Tercero: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito; Cuarto: Si por el efecto de la prestación de servicio deberán cumplir



[Faint rectangular stamp or signature area at the bottom of the page]

además normas de seguridad, y higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

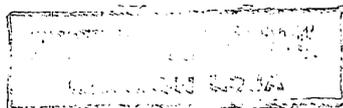
El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENES (\$ 400.00)**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor de **UN DÓLAR CADA UNA**. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.- **ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Individual o conjunta.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y, sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- **ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por carta escrita a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se toman por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta.- **ARTICULO UNDÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los



socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; e) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; f) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General,



[Handwritten signature or stamp]

si la remuneración no excedere de diez salarios mínimos unificados mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; I) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; J) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El

ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.- **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

COPI

DÓLARES AMERICANOS (\$ 400.00); dividido en NOTARIA OCTAVA
participaciones sociales de un valor de UN DÓLAR CADA UNA, que
corresponden al total del valor de cada una de las participaciones sociales
suscritas; el socio señor **MICHAEL MANUEL VIVANCO OBANDO**, suscribe
DOSCIENTAS PARTICIPACIONES sociales y paga la cantidad de
DOSCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 200.00), que
corresponde al cien por ciento del valor de cada una de las participaciones
suscritas; el socio señor **RICHARD MANUEL VIVANCO OJEDA**, suscribe
CINCUENTA PARTICIPACIONES sociales y paga la suma de
CINCUENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 50.00), que corresponde
al cien por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; el
socio **ROBERT VINICIO VIVANCO OJEDA**, suscribe **CINCUENTA**
PARTICIPACIONES sociales y paga la cantidad de **CINCUENTA**
DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 50.00), que corresponde al cien por
ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; el socio
LEONARDO FABIAN VIVANCO OJEDA, suscribe **CINCUENTA**
PARTICIPACIONES sociales y paga la cantidad de **CINCUENTA**
DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$ 50.00), que corresponde al cien por
ciento de cada una de las participaciones suscritas; la socia **LORENA**
ALEXANDRA VIVANCO OJEDA, suscribe **CINCUENTA**
PARTICIPACIONES sociales y paga la cantidad de **CINCUENTA**
DÓLARES (\$ 50.00), que corresponde al cien por ciento de cada una de las
participaciones suscritas. Se aclara que todos los socios han cancelado los
valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en
efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro
de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se
legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración
de Capital que se acompaña como documento habilitante. - **SEXTA:**



GRACIAS
CANTÓN VICOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de esta Compañía facultan al Abogado Doctor John Esteban Espinosa Villacrés, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura pública.- Sirvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público.- (f) Dr. John Esteban Espinosa Villacrés.- Reg. 1313 C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) Ilegible.- Víctor Manuel Vivanco Obando.- Céd. 1100593969.- Ilegible.- Richard Manuel Vivanco Ojeda.- Céd. 1103576672.- Ilegible.- Robert Vinicio Vivanco Ojeda.- Céd. 1103576730.- Ilegible.- Leonardo Fabián Vivanco Ojeda.- Céd. 0704751304.- Ilegible.- Lorena Alexandra Vivanco Ojeda.- Céd. 1104371131.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.-



DOCUMENTOS:

HABILITANTES



Cuadro de aportaciones para la constitución de la COMPAÑÍA DE CARGA PESADO TRANSMAVI CÍA. LTDA.-

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones Numerario
Víctor Manuel Vivanco Obando	200 USD	200 USD	200 USD
Richard Manuel Vivanco Ojeda	50 USD	50 USD	50 USD
Robert Vinicio Vivanco Ojeda	50 USD	50 USD	50 USD
Leonardo Fabián Vivanco Ojeda	50 USD	50 USD	50 USD
Lorena Alexandra Vivanco Ojeda	50 USD	50 USD	50 USD
TOTAL	400 USD	400 USD	400 USD





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 016-CJ-011-2007-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada Nacional e internacional denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADO TRANSMAVI CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1.	VIVANCO OBANDO VICTOR MANUEL	1100593969
2.	VIVANCO OJEDA LORENA ALEXANDRA	1104371113
3.	VIVANCO OJEDA LEONARDO FABIAN	0704751304
4.	VIVANCO OJEDA ROBERT VINICIO	1103576730
5.	VIVANCO OJEDA RICHARD MANUEL	1103576672

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

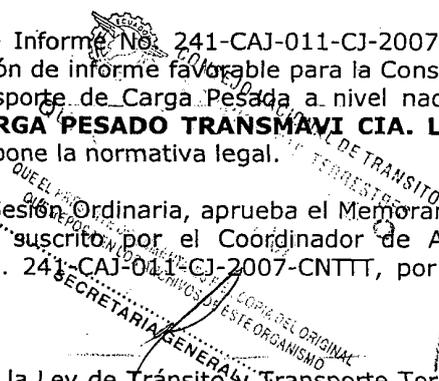
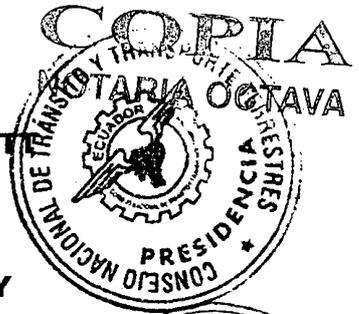
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 241-CAJ-011-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada, a nivel nacional e internacional denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADO TRANSMAVI CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Novena Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 401-CAJ-2007-CNTTT de Agosto 29 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, en el que se encuentra el Informe No. 241-CAJ-011-CJ-2007-CNTTT, por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



(Handwritten signature)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

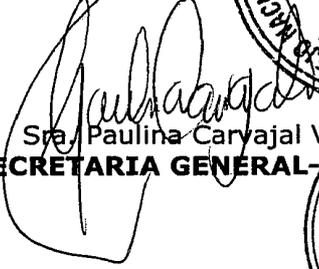
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA PESADO TRANMAVI CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Octubre de 2007.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIOS
PRESIDENTA ENCARGADA EN TITULO**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Caryajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC



QUITO
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUE EL PRESIDENTE ENCARGADO EN TITULO
QUE REPOSA EN SU CARGO
SECRETARIA GENERAL
COPIA DEL ORIGINAL
DE ESTE ORGANISMO

40 años

BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECON. ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

COPIA
NOTARIA OCTAVA

CERTIFICA

Que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSMABI CIA. LTDA en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 22 de Febrero de 2008, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Vivanco Obando Victor Manuel	\$ 200.00
Sr. Vivanco Ojeda Richard Manuel	\$ 50.00
Sr. Vivanco Ojeda Robert Vinicio	\$ 50.00
Sr. Vivanco Ojeda Leonardo Fabián	\$ 50.00
Sr. Vivanco Ojeda Lorena Alexandra	\$ 50.00
	\$ 400.00

Loja, 22 de Febrero de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

RP

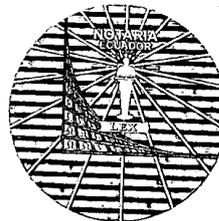


Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



Eduardo Ortega Ordóñez
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

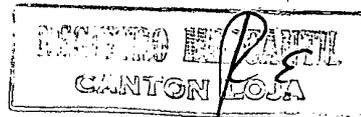


RAZON: Siento por tal que ha dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 08.LICLZC01.040, firmada por la Dra. Cristina Cuerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 18 de abril del 2008. Loja, 22 de abril del 2008

EL NOTARIO,



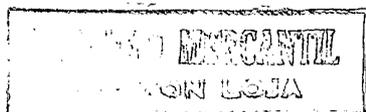
Eduardo Ortega Ordóñez
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

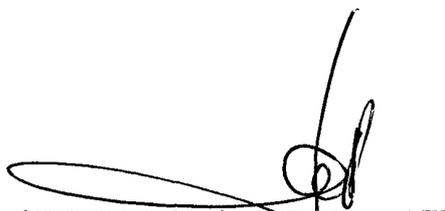


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INGENIERA DE COMPANIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No.- 08.L.ICLZCH.046, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 267, y anotada en el repertorio con el No. 1099, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 18 de abril del 2008.

Loja, 23 de abril del 2008.




D. Felix D. Galindo Galindo
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08.327

13 ABR. 2008

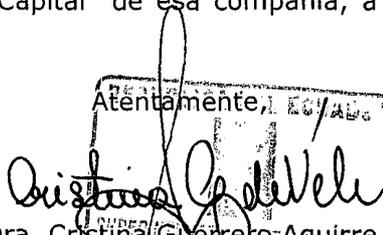
Loja,

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADO TRANMAVI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente, 
Dra. Cristina Guerrero-Aguirre,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA